RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/182/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de abril dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00051821**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO Competencia 2
SEGUNDO Procedencia. 2
TERCERO Estudio de fondo. 2
CUARTO Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de enero de dos mil veintiuno, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información a la Secretaría ejecutiva Estatal Anticorrupción de Veracruz, quedando registrada con el número de folio: **00051821**, en el que se solicitó lo siguiente:

> Solicito se me proporcione el presupuesto de egresos por capítulo del gasto elaborado para el ejercicio 2021 de la Secretaría, incluyendo la plantilla de personal autorizada por el órgano de gobierno, que contenga nombres de los servidores públicos y cargos que desempeñan.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de enero de la presente anualidad, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el

expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado: El nueve de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión vía Oficialía de Partes, ampliando su respuesta inicial.

7. Agréguese y ampliación. Por auto de once de marzo de dos mil veintiuno, se ordenaron agregar las documentales descritas en el punto que antecede, para que surtieran los efectos legales procedentes.

En misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso.

8. Cierre de instrucción. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió conocer la siguiente información:

> Solicito se me proporcione el presupuesto de egresos por capítulo del gasto elaborado para el ejercicio 2021 de la Secretaría, incluyendo la plantilla de personal autorizada por el órgano de gobierno, que contenga nombres de los servidores públicos y cargos que desempeñan.

• ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado atendió la solicitud a través del oficio SESEAVER/ST/UT029/2021 de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de la Unidad de transparencia, documento mediante el cual informó que requirió al área competente para conocer la información, a través del oficio SESEAVER/ST/UY007/2021, es así que también informó que dicha área,

correspondiente al departamento administrativo, dio respuesta a través del oficio de nomenclatura SESEAVER/SE/UA/048/2021, así mismo anexó los documentos antes referido, insertándose el último en su parte medular, por ser el documento donde se advierte la respuesta:

> **Hago referencia a su oficio número SESEAVER/ST/UT007/2021 de fecha 12 de enero de 2021, mediante el cual refiere la solicitud de información folio 00051821, que a la letra dice**
>
> ***"... ¿Solicito se me proporcione el presupuesto de egresos por capítulo del gasto elaborado para el ejercicio 2021 de la Secretaría, incluyendo la plantilla de personal autorizada por el órgano de gobierno, que contenga nombres de los servidores públicos y cargos que desempeñan" (sic).***
>
> **En apego al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, dicha información se pone a disposición por medio del link de internet:**
>
> **http://seseav.veracruz.gob.mx/obligaciones875/ ; artículo 15 fracción VII**
>
> **Así mismo, se adjunta al presente el presupuesto correspondiente al ejercicio 2021 por capítulos del gasto.**

Documento al cual anexó la siguiente tabla que se inserta, correspondiente al presupuesto del ejercicio dos mil veintiuno:

SEA VERACRUZ
Sistema Estatal Anticorrupción

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021
(PESOS)

CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2021	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO 2021
100 00 0	Servicios Personales	12.748.600,40	-	12.748.600,40
200 00 0	Materiales y Suministros	900.000,00	-	900.000,00
300 00 0	Servicios Generales	4.851.399,60	-	4.851.399,60
500 00 0	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-
TOTALES		[illegible]	-	[illegible]

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente: el link a que hace referencia en la respuesta no contiene la información que solicite de la plantilla.

Posteriormente, el sujeto obligado compareció al presente recurso vía oficialía de partes, a través de oficio sin número, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la jefa de la Unidad de Transparencia, en el que medularmente en forma de alegatos adujo lo siguiente:

> "1. Que adicional a la información que de manera oportuna fue proporcionada en términos de lo que dispone el artículo 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace llegar al recurrente el contenido del oficio SESEAVER/SE/DA/0171/2021, de fecha 08 de marzo de dos mil veintiuno donde se proporciona la liga con la cual se amplía la información previamente proporcionada en los oficios señalados en el antecedente número dos del presente escrito y en los términos solicitados por la ahora recurrente.
> 2. En razón de lo anterior y, en virtud que la con presente ampliación se respeta el derecho humano a la información, debe sobreseerse el presente recurso en términos de lo dispuesto por el cardinal 223, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por resultar de estudio innecesario para este órgano y toda vez que se ha garantizado el derecho humano de la hoy recurrente."

Además, anexó oficio de respuesta, el cual describió en el punto dos de sus alegatos, documento signado por el Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que medularmente informó lo siguiente:

"Por este medio, y en respuesta al oficio número SESEAVER/UT078/2021; en el cual refiere sobre el recurso de revisión RR 00004921 derivado de la solicitud de información folio 00051821, recibida mediante sistema Infomex, al respecto y en apego al artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se informa en los siguientes términos: De acuerdo a la Estructura Orgánica de esta Secretaría Ejecutiva, misma que se encuentra disponible en la liga siguiente http://seseav.veracruz.gob.mx/estructura-organica/; tengo a bien remitir la plantilla del personal aprobada por el H. congreso de Gobierno en la Cuarta Sesión Ordinaria del 03 de diciembre de 2020 cib el siguiente link https://drive.google.com/file/d/1dNp1PjQJu31j7K4jZTyqlJXftnm7UI1J/view?usp=sharing."

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante**, por las razones que a continuación se expresan.

En primer lugar es importante precisar que de los agravios vertidos por la solicitante se advierte que esta únicamente se adolece respecto de la plantilla, al manifestar que la misma no se encuentra en la liga proporcionada por el sujeto obligado, es así que al ser evidente que el único punto controvertido, es el antes descrito, el resto de los puntos de la solicitud se dejaran intocados, al dar por consentida la respuesta otorgada respecto de esos puntos, esto es, se presume el consentimiento tácito del recurrente, sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS T' ´CITAMENTE[1]. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

[1] No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[2]. Si en un anterior juicio de amparo no se impugn– alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.
Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIn´N INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20[3] del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que sí la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, parte de la información solicitada tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5 y 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 3, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; artículos 1, 2, 3, 8, 9, 29, 34, fracciones I, II, III, IV y VI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la normatividad antes citada, se advierte que, el Departamento Administrativo, es el área encargada de integrar el anteproyecto anual de presupuesto y estructura programática de la Secretaría, Ejecutiva, de acuerdo con la normativa aplicable; realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes en materia de recursos humanos, financieros y materiales y administrar el presupuesto, contabilidad, nómina y finanzas de la Secretaría Ejecutiva, es así que, la Jefa de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, como al comparecer al recurso de revisión, haya cumplido con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[4]

[2] No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.
[3] Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)
[4] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

Ahora bien, de las documentales de cuentas remitidas durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado otorgó respuesta manifestando que la información se encontraba en el siguiente link: http://seseav.veracruz.gob.mx/obligaciones875/, manifestando que la información se localiza en el artículo 15 fracción VII, es así que la comisionada ponente determinará procedente realizar diligencia de inspección al enlace antes mencionado a fin de poder determinar si se garantizó o no, el derecho de acceso a la información del solicitante, es así que se procedió ingresar a la liga, de la cual se pudo advertir remite al portal del sujeto obligado, enseguida se procedió a ingresar a la fracción referida por el sujeto obligado, la cual no fue posible abrir como se muestra de manera ejemplificativa en las siguientes capturas de pantalla:

seseav.veracruz.gob.mx/obligaciones875/

SEA VERACRUZ Sistema Estatal Anticorrupción — SE Secretaría Ejecutiva

SNA SESNA CS SEA Veracruz Denuncia

Buscar...

¿Qué hacemos? | COCODI | Política Estatal A | Plataforma Digital Anticorrupción | Difusión | Conocenos | Transparencia

Secretaría Ejecutiva del SEA Veracruz > Estás leyendo: "Obligaciones de la Ley 875"

Obligaciones de la Ley 875

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El **marco normativo** aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

II. Su **estructura orgánica completa**, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las **facultades de cada área**;

IV. Las **metas y objetivos de las áreas**, de conformidad con sus programas operativos;

V. Los **indicadores de gestión**, así como otros relacionados con temas **de interés público** o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los **indicadores** que permitan rendir cuenta de sus objetivos y **resultados**;

VII. El **directorio de servidores públicos**, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo **sueldos**, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e **informe de comisión**

IVAI realiza concurso de Dibujo Infantil en protección de datos

Primera Sesión Ordinaria de Comisión Ejecutiva

Curso a sujetos obligados para el uso de la herramienta Test Data

Reunión de trabajo para la integración de nuevos indicadores al Programa Presupuestario para el Ejercicio 2022

Capacitación a servidores públicos sobre blindaje electoral y responsabilidades

Sesión de presentación y lanzamiento: 1ª Edición Curso Integridad Corporativa para MIPYMES

Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses: SESNA y BID

Primera Sesión Ordinaria 2021 del COCODI

rebrandly.com/404

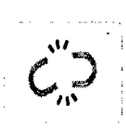

The link you clicked has been deleted or suspended

Es por lo antes expuesto que no sea difícil concluir, que tal como lo afirma el solicitante, la información proporcionada no contiene lo solicitado, además que la fracción mencionada no tiene relación con lo solicitado, es por ello que se advierta una vulneración al derecho de acceso del particular, toda vez que cuando los sujetos obligados otorguen respuesta a través de una página deberán de cerciorarse que la misma se encuentre publicada ya que su actuar no puede limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea,

pues el propósito principal de la ley de la materia es la rendición de cuentas a la sociedad.

No obstante lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció ampliando su respuesta en la que señalo que la información relativa a la plantilla se encontraba contenida en el siguiente enlace electrónico, https://drive.google.com/file/d/1dNp1PjQJu31j7K4jZTyqlJXftnm7UI1J/view?usp=sharing, al cual de igual forma se procedió a realizar diligencia de inspección, liga electrónica de la cual se puede advertir contiene la estructura orgánica y la plantilla solicitada como se muestra a continuación en las siguientes imágenes que se insertan:

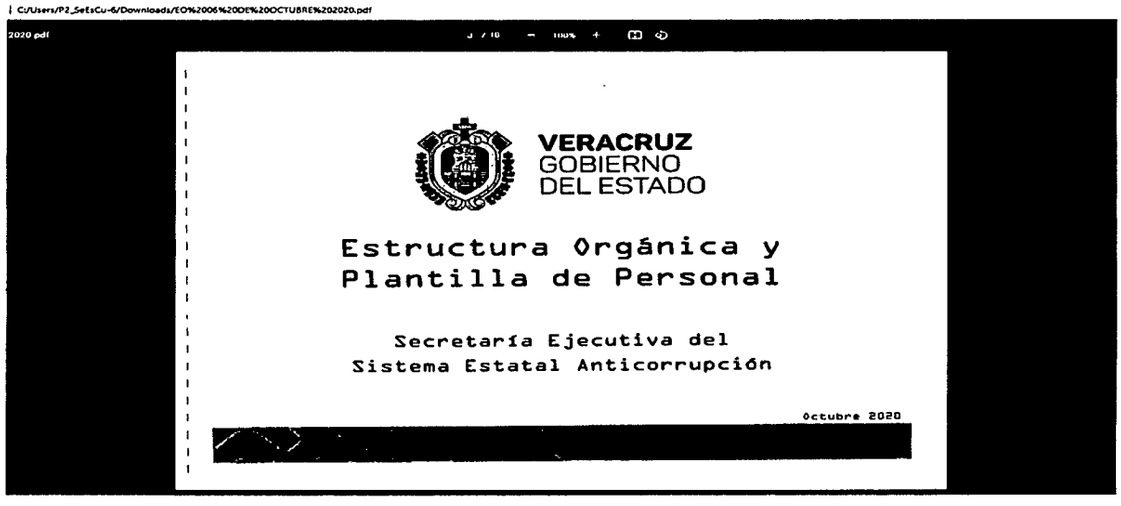

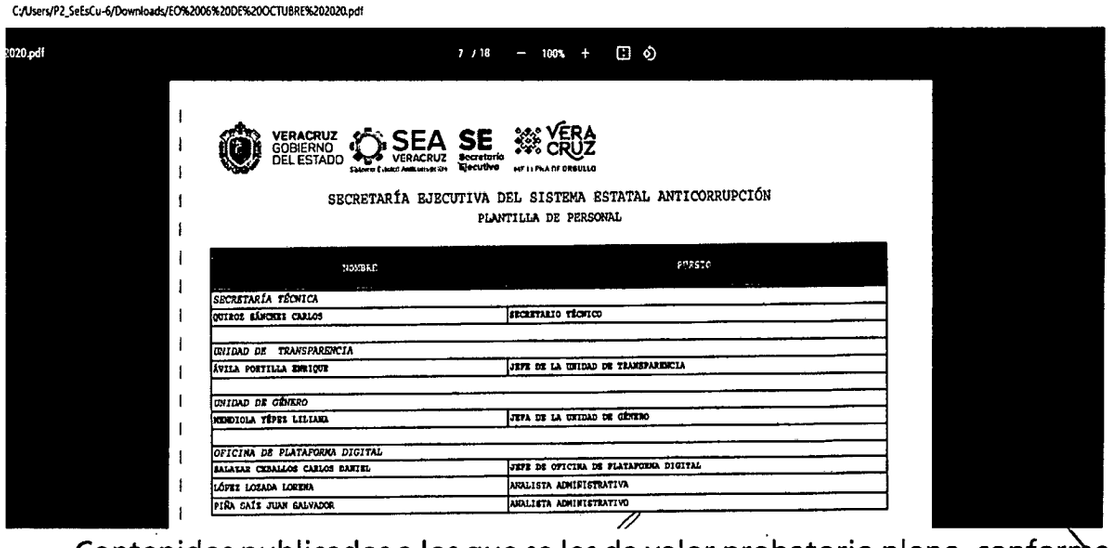

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PLANTILLA DE PERSONAL

NOMBRE	PUESTO
SECRETARÍA TÉCNICA	
QUIROZ SÁNCHEZ CARLOS	SECRETARIO TÉCNICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
ÁVILA PORTILLA ENRIQUE	JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE GÉNERO	
MONDIOLA TÉPEZ LILIANA	JEFA DE LA UNIDAD DE GÉNERO
OFICINA DE PLATAFORMA DIGITAL	
SALAZAR CEBALLOS CARLOS DANIEL	JEFE DE OFICINA DE PLATAFORMA DIGITAL
LÓPEZ LOZADA LORENA	ANALISTA ADMINISTRATIVA
PIÑA SAÍZ JUAN SALVADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[5]

En tales condiciones, toda vez que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso subsanó las omisiones que realizó al haber

[5] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

dado respuesta en el procedimiento de acceso a la información, que no persista vulneración al derecho del particular, teniéndose por colmada su solicitud.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos